

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1857.*

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Al Dña. Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Huesca, y a cualesquier otras Autoridades y personas a quienes tecare su observancia y cumplimiento, sab d: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una el Licenciado Don Francisco García López, a nombre de D. Antonio Fondevilla, vecino de Fornillos, en la provincia de Huesca, apelante, en rebeldía, y de la otra la Administración general, apelada y representada por mi Fiscal, en solicitud de que se revoque la sentencia del Consejo provincial de 23 de Mayo de 1859 sobre aprovechamiento de yermos en los montes comunes del pueblo de Fornillos, y en el día sobre si há o no lugar á que se declare desierto el recurso de apelación interpuesto por Fondevilla de la mencionada sentencia:

Visto:

Vista la providencia del Gobernador de Huesca de 15 de Octubre de 1857, comunicando orden al Alcalde de Forni-

lllos para que no pusiera impedimento alguno á D. Antonio Fondevilla en la posesión de los yermos, y se le consintiera hacer en ellos las roturaciones que creyera conveniente:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 23 de Mayo de 1859, en la que se revocó la providencia del Gobernador, y se declaró que pertenecía al común de vecinos de Fornillos el uso y aprovechamiento de los terrenos de que se trata;

Visto el escrito de apelación que Fondevilla interpuso el 27 del referido mes, y cuyo recurso se le admitió en 28 del mismo:

Visto el que en 25 del inmediato Junio presentó el Licenciado D. Francisco García López á nombre de Fondevilla, solicitando se le tuviera por parte, lo que así estimó la Sección de lo Contencioso por auto de 12 de Julio, disponiendo á la vez se le pusieran de manifiesto los autos para mejorar en tiempo su recurso, y cuyo proveido se le notificó en el mismo día:

Visto el que en 3 de Octubre presentó mi Fiscal acusando la rebeldía por no haber mejorado el mencionado recurso, y pidió se declarase desierto la apelación y consentida la sentencia, por lo que la Sección en 4 del mismo mes tuvo por acusada la rebeldía:

Vista la notificación hecha en el 7 al Licenciado García López, quien en el 11 pidió la reposición, siguiéndose en este incidente los trámites prescritos en el reglamento:

Visto el auto del Consejo en pleno, dictado en 12 de Enero de 1860, declarando no haber lugar á la reposición pedida por el Licenciado García López del auto en que la Sección de lo Contencioso le hubo por acusada la rebeldía:

Visto el artículo 254 del reglamento

Sé publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franquio de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

de lo contencioso de 30 de Diciembre de 1846:

Considerando que desde el 28 de Mayo del año próximo pasado, en que se admitió á D. Antonio Fondevilla el recurso de apelación, hasta el 4 de Octubre en que a petición del Fiscal, por no haberla mejorado, se le hubo por acusada la rebeldía, pasó con mucho exceso el término concedido para dicho efecto, y que se está por lo mismo en el caso del art. 254 del reglamento antes citado;

Oido el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infanté, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard; D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes Hervia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olazeta, D. Serafín Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Diego López Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre Marín, el Marqués de Valgor era, D. Manuel de Guillamá y D. Cirilo Álvarez;

Vengo en declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por D. Antonio Fondevilla de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Huesca en 23 de Mayo de 1859, y consentida esta sentencia.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que

se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifíco.

Madrid doce de Abril de 1860.—Juan Sunyé.

(Gaceta del 23 de Abril)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) del escrito de ese Ministerio fecha 15 de Marzo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicación del Presidente del Consejo provincial de Badajoz, dando conocimiento de haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamación que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella caja pendientes de la presentación del expediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podía acceder a ella, fundándose para esto en que habían sido destinados á cuerpo y emprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las cajas de quintos los que, como los de que se trata, se hallen pendientes de observación y resolución, se ha servido S. M. disponer al expresado fin que con esta misma fecha se recuerde á las autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1856, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos que no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece abonar el tiempo de servicio

hasta que tengan verdadera entrada en él ingresando en caja.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tráslado á V. E. recordándole el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1856. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 1.º de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.

Número 10.—Circular.

Exmo. Sr.: El Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

“He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de Félix Aroca y García, soldado del regimiento de infantería de Borbón, número 17, en solicitud de licencia absoluta para atender á la subsistencia de su padre sargento y pobre, y cuyo expediente cursó V. E. al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 3 de Febrero último.

Vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1858:

Resultando que dicho soldado, procedente del reemplazo de 1853, estuvo prófugo hasta el 21 de Febrero de 1859 y que su padre cumplió la edad que la ley exige para la exención en 26 de Enero de 1857:

Considerando que los beneficios de aquella Real disposición deben ser aplicables solamente á individuos que, resignados con su suerte, ingresan cuando son llamados en el servicio militar, porque de lo contrario vendrían á desvirtuarse sus efectos humanitarios, y á aumentar el número de prófugos que, prefiriendo la vida errante al cumplimiento de su deber, esperan que en su ausencia y rebeldía ocurrán casos como el presente u otro suceso de los prevenidos para acogerse á la exención y evadirse de la sagrada obligación que la ley fundamental del Estado impone á todos los españoles:

Conforme S. M. con el parecer del referido Tribunal en acordada de 20 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que el soldado Félix Aroca no es acreedor á la gracia que pretende, y que en lo sucesivo queden fuera de la beneficiaria disposición los individuos que se hallasen en las mismas ó análogas circunstancias.”

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tráslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚM. 161.

Dirección de Administración. Negociado 5.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 16 de Marzo último, me dice lo que sigue:

Organizado el servicio de Arquitectos

de provincia y de distrito, y fijados por el Reglamento de 14 de Marzo de este año los derechos y deberes de estos funcionarios, es urgente y necesario, para que aquél produzca todos los resultados que son de desear y esperar, que por esta Dirección se redacten, en cumplimiento del artículo adicional del mismo, reglas para la redacción de los proyectos, de manera que presenten toda la copia de datos necesaria para el mejor examen y resolución que convenga, fijándose el número, forma y condiciones de todos los documentos, estableciendo las escalas, signos convencionales y clase de dibujo que en todos ellos deban emplearse, de modo que presenten una completa uniformidad en la redacción de todos los proyectos faciliten su examen, evitando las dilaciones que de otra manera ocurrían frecuentemente y sirvan de guía á los Arquitectos.

En su consecuencia, interin se publican los formularios á los cuales deben arreglarse los proyectos referentes á los edificios públicos, remito á V. S. la Instrucción adjunta relativa al precitado objeto, á fin de que se cumpla con exactitud y se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

INSTRUCCIÓN
para la redacción de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policía urbana y edificios públicos.

PROGRAMA.

A la redacción de todo proyecto de construcción, ensanche ó apropiación, deberá proceder á un programa razonado formado por el Centro superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del edificio proyectado y contendrá principalmente:

1.º El número al menos aproximado, de los individuos que deban habitarlo ó frecuentarlo.

2.º El número, clase e importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.

3.º Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa sin embargo deberá dejar al Arquitecto encargado de la redacción del proyecto la latitud conveniente en la elección de las disposiciones para el conjunto y detalles; lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico. El programa expresará igualmente el límite de la cifra á que deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por los Alcaldes ó Gobernadores, según los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al examen y aprobación del Ministerio. Los programas podrán remitirse previamente al mismo Ministerio, cuando las Autoridades locales lo juzguen necesario, con objeto de que los examine y manifiesten las reformas convenientes de que sean susceptibles antes de la formación del proyecto. Cuando la formación de este sea el resultado de un concurso, y se refieran á trabajos que hayan de ejecutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se expresará que los proyectos de todos los concurrentes, exa-

minados previamente por las Autoridades locales, se remitirán al Ministerio correspondiente para el examen definitivo por la Junta.

PROYECTOS.

Cuando se trata de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situación del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviese aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano. En caso contrario deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio e indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que se intente edificar y de los comprendidos en el radio mínimo de 50 metros, acompañándolos de la nivelación por curvas de un metro en un metro, cuando se trate de modificar algún edificio existente, sea demoliéndole total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual, á fin de que se pueda reconocer si el edificio no presenta partes que convenga conservar porque tengan mérito artístico ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construcción y sobre los motivos de las modificaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

1.º De una memoria descriptiva.

2.º Del plano general en la escala de cinco milímetros por metro, indicándose con exactitud la orientación sobre este plano así como en el siguiente.

3.º Planos detallados de los elementos de los sótanos, de la planta baja y de los diferentes pisos y tejados en la escala de 10 milímetros por metro.

4.º De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral y posterior en la misma escala de 10 milímetros.

5.º De diferentes cortes ó secciones longitudinales y transversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-fiel, de un ancho igual a la menor dimensión de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Después de doblada cada hoja del plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible, su título, que disigne claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la extensión de un proyecto sea demasiado excesiva para la escala de 5 milímetros, podrá reducirse á la de 2 milímetros y medio; y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á 5 milímetros; acompañando además los detalles precisos de los edificios principales en la escala expresada de 1 centímetro por metro. Contendrán además todos los precisos de construcción y decoración, y particularmente los de las canales, bajadas ó otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas, cornisas, capiteles, pilares etc., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precision, indicándose las construcciones de los muros, de

manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra, cascote, ladrillo, madera, hierro etc., acotándose sus dimensiones y detallando su disposición, así como la de las cadenas, tirantes, y otras armaduras de madera, hierro etc. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relación con letras ó cifras de referencia.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán: negro para las construcciones antiguas que se conserven: carmín para las construcciones nuevas y que se agreguen: amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas. Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin sombras ni aguadas. Únicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó gris. En casos especiales, á la redacción definitiva podrá preceder la de un anteproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea este se formará el definitivo, arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

MEMORIA.

La memoria descriptiva deberá comprender una exposición detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situación de la planta, su distribución, decoración, clase y condiciones de los materiales, orden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecución, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, plazas, derechos etc., época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto, para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redacción del proyecto.

PRESPUESTOS.

Los presupuestos deberán comprender:

1.º Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios.

2.º Otro del coste de los materiales por unidad métrica.

3.º Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra, con la aplicación de los precios señalados en los estados anteriores.

4.º Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubicación, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separación para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianería, de cornisa, tabiques, etc., etc.

5.º Aplicación de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores.

res de manera que aparezcan con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolición de un edificio antiguo se acompañará la cubicación y coste del derribo, que se añadirá al importe de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los materiales antiguos procedentes de la demolición que puedan volverse a usar, que se deducirán del primero. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte según la naturaleza y la importancia de la empresa, expresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecución de los trabajos estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricación de morteros, en lucidos etc., la clase de labra para la sillería el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro ó vidriería, el número y clase de la pintura, el orden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos, proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepción provisional y el plazo de conservación hasta la definitiva, debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicación de las generales de obras públicas de 18 de Marzo de 1846, y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecución de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijarán el orden y método para la adjudicación, la fianza para tomar parte en la subasta, la que daba presentar el que resulte adjudicatario, y que será siempre en metálico, ó papel del Estado, la forma y épocas del pago; en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operación pedrán reclamar.

PROYECTOS Y PLIEGOS SUPLEMENTARIOS

Reconociendo la necesidad de modificar ó adicionar los proyectos aprobados, se remitirán previamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente, acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados, y expresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones ó adiciones propuestas. También se acompañarán las órdenes comunicadas para este efecto por las Autoridades, y las autorizaciones correspondientes.

PROYECTOS QUE SE PRESENTEN A CONSECUENCIA DE OBSERVACIONES ANTERIORES DE LA JUNTA SOBRE LOS ANTEPROYECTOS.

Estos proyectos no solo satisfarán á las condiciones precedentes sino que además:

1º Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta.

2º Darán todas las explicaciones necesarias sobre la manera como se ha satisfecho á estas observaciones, y

3º Si es necesario los motivos por los que no se hayan podido cumplir. Todos los proyectos y pliegos llevarán la fecha y la firma de los Arquitectos que los hayan redactado, y el V. B. de las Autoridades locales.

Madrid 16 de Marzo de 1860.—El Director general de Administración local, Antonio Cárdenas del Castillo.

Y he acordado su inserción en este periódico oficial para que se cumpla con exactitud cuanto se prevea en la Instrucción para la redacción de proyectos, presupuestos y demás documentos relativos á la policía urbana y edificios públicos en esta provincia Zamora 25 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 162.

En la noche del dia 24 del actual fueron robadas de la casa de Marcos Martín, vecino de Ricobayo, dos caballerías por un hombre que se vió pasar por el puente de dicho pueblo á la referida hora. En su virtud, encargó á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que procuren inquirir el paradero de las referidas caballerías y captura de la persona en cuyo poder se encuentren remitiéndola á disposición de este Gobierno. Zamora 30 de Abril de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Señas de las caballerías.

Una pollina pelo castaño oscuro, buena bella, bastante pelada del espinazo y trasera, algo blanca de la barriga y hocico, poca cola, de 8 á 9 años, alzada 5 cuartas poco mas ó menos, va aparejada con una albarda muy vieja remendada, la cincha casi nueva de las mas medianas con unos hilos azules.

Una potra pelo castaño oscuro, calzada de ambos pies muy poco del izquierdo algo mas del derecho, cabeza andaluz con una estrella en la frente muy pequeña, cala y crin negra y abultada, muy estilada del cuerpo, edad 4 años, seis cuartas de alzada poco mas ó menos y á pelo, no ha sido errada ni aparejada.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la

Provincia de Zamora.

Don José Viladomar y Serrano, Presidente de la sociedad minera el Triunvirato, se servirá presentarse en esta Administración para enterarle de asuntos que le conciernen; en la inteligencia que de no, verificarlo dentro de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Zamora

27 de Abril de 1860.—Manuel Jesús Bustelo, administrador del establecimiento obispado de Zamora. Declaró que el administrador de la administración principal de la provincia de Zamora, es el administrador de la administración principal de la provincia de Zamora.

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de Zamora.

Por acuerdo de la Dirección general del ramo, se sacan á pública licitación los materiales que resulten del derribo de dos casas en la calle de San Antolín y otra en la de la Alberguería, intramuros de esta ciudad y procedentes del Clero, con sugerencia á los presupuestos facultativos que se hallan de manifiesto en esta Administración y á las condiciones siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia, á las 12 en punto del dia 12 de Mayo, próximo, quedando pendiente de la aprobación de expresada Dirección.

2.º Servirá de tipo la cantidad de catorce rs. en que excede el importe de los materiales resultantes al de las obras necesarias al derribo, limpia de solares, reparación de las medianerías y demás, según se marca en citados presupuestos.

3.º Serán adjudicados los materiales al mejor postor en alza, que los hace suyos, obligándose á su extracción como queda indicado.

4.º Es de cuenta del rematante el pago de expediente, subasta y reconocimiento; así como el de los honorarios devengados por el maestro presupuestante, y que se hallan deducidos del valor de los materiales.

5.º Así mismo deberá ajustar las obras de desmonte y reparación á cuantos por menores arrojan los presupuestos que arriba se citan, verificándolas de su cuenta.

6.º En el término de un mes, á contar desde el dia en que se notifique al rematante la adjudicación superior, deberá dar terminado completamente su compromiso.

7.º Para que el rematante pueda proceder al derribo en cuestión, es requisito indispensable el ingreso en Tesorería de la cantidad en que le hayan sido adjudicados los materiales.

8.º Queda también sujeto á las demás cláusulas que por regla general determinan, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre siguiente. Zamora 26 de Abril de 1860.—El Administrador, Prudencio Iglesias.

Comisión provincial para la suscripción en beneficio de los heridos e inutilizados del Ejército de África.

Pajares.

NOMBRES. RS. VII.

Cantidad recaudada según listas publicadas anteriormente. 88241 16

Manuel Gómez. 14

Lucas Miguel. 15
Manuel Manso. 9
Santos López. 7
Alonso Rodríguez. 9
David Temprano. 12
José Manso. 7
José Monroy. 3
Lorenzo Carro. 7
Angel de la Iglesia. 2
Ambrosio Rodríguez. 1
Felipe López. 1
Manuel González. 3
Eustoquio Carretero. 1
Joaquín Largo. 2
Pedro Acebedo. 1
Vicente Regulón. 4
María Prieto. 7
Francisco Calvo. 2
Manuel Salvador. 3
Lucas Miguel López. 4
Tirso Reguera. 3
Ambrosio Gil. 3
María Temprano. 1
Francisco Regulón. 1
Blas Temprano. 1
José Gallego. 3
Sebastián Salvador. 1
Silvestre Belver. 1
Francisco Ballesteros. 30
María López. 3
Catalina Fernández. 1
Fernando Calvo. 1
Pascual Sánchez. 7
Francisco Temprano. 30
Antonio Coca. 3
José Hernández. 13
Pedro Fernández. 4
Santos Rodríguez. 4
Pedro Miguel. 3
Florencio Gallego. 13
Pedro Gómez. 13
Pedro Boya. 3
Total 251

Granja de Morcuera.

José Joaquín, Alcalde. 20
Atilano Merino, Párroco. 30
María Calvo, Juez de paz. 1
Fernando Mozo, Regidor. 2
José Sánchez, Regidor. 2
Ramón Fernández, Secretario. 4
Pedro Fernández García. 4
Celestino Penín. 2
Manuel Fidalgo. 2
Estanislao Puente. 1
Juan Pedrero. 1
Félix de Rabanero. 1
Atilano Rodríguez. 1
Benito Nogueiras. 1
Estanislao Fernández. 1
Manuel Reguera. 1
Francisco Joaquín. 3
Total 80

Malva.

Geledonio Bragado. 40
Francisco Mateos Miguel. 40
Pascual Rubio. 40
Isidoro Mateos. 40
Ildefonso Hidalgo. 20
Antonio Calleja. 4
Rosa Domínguez. 2
Beatriz Pérez. 2
Joaquín Masero. 2
Manuel Fernández. 2
Diego Morillo. 4
Por barrios vecinos pobres. 16
Total 212

Suman las listas publicadas. 68784 16

Zamora 20 de Abril de 1860.—Pedro Cabello Septién, Vocal Secretario.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Don Modesto Rodríguez. Escribano por
S. M del número de Villanueva del
Campo, habilitado en esta villa de
Villalpando y su Juzgado de primera
instancia.

Doy f : Que en este J rgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza ´ iustancia de Miguel Fern ndez y Jos  Nu ez, vecinos de Villalobos en rebeld a de su convecino Bernardo Rodr guez Ca o, en el cual ha recaido la sentencia que ´ la letr  dice as :

Sentencia. — En la villa de Villalpando á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta, el Sr. D. José de Lamas Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente incoado por Miguel Fernández y José Núñez, vecinos de Villalobos, y en su nombre el Procurador D. Bernabé del Castillo, contra Bernardo Rodríguez Caño su vecino, y en rebeldía de este los estrados del Juzgado, sobre que se les declaró pobres legalmente á los primeros para seguir demanda contra el último. Resultando que los demandantes incoaron incidente de pobreza en el año próximo pasado para litigar contra sus vecinos Marta Fernández y Manuel Centeno, que fue sentenciado en treinta de Mayo último, declarándoles pobres legalmente: Resultando que el demandado no se ha presentado en oposición á pesar de haber sido emplazado en persona, por lo que se le acusó la rebeldía, si-

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en las nóminas de clases pasivas del mes de Marzo próximo pasado, en conformidad á lo prevenido en la Real Orden de 29 de Febrero de 1856.

Nombres.	Clases á que perteneceñ.	Haber anual	Causas de las altas y bajas.	Fechas de las órdenes de concesion.	Haber mensual
ALTAS.					
D Ildefonso Miguel.	Esclaustrado.	1825	Por rehabilitacion.	8 de Marzo de 1860.	155 "
Miguel Vicente Salagre.	Idem.	1825	Idem.	21 de idem. idem. idem. idem.	155 "
Doña Maria Balbina y Beatrid Hernandez.	Pensionistas civil.	1500	Nueva declaracion.	2 de idem. idem. idem.	125 "
Maria Teresa Hordas.	Idem.	1500	Idem.	24 de idem. idem. idem.	125 "
D. Saturnino Perez Rebolledo.	Soldado licenciado.	120	Diploma.	15 de Junio de 1858	10 "
Manuel Fernandez Castaño.	Idem.	120	Idem.	4 de Febrero de 1859.	10 "
José Martin Hernandez.	Idem.	120	Idem.	2 de Agosto de 1858.	10 "
Lorenzo Pereira Lopez.	Idem.	120	Idem.	30 de Enero de 1859.	10 "
Manuel Gonzalez Rojo.	Idem.	120	Idem.	17 de Enero de 1857.	10 "
BAJAS.					
D. Ramon Rodriguez Nuñez.	Esclaustrado.	1825	Por colocado.	18 de Julio de 1852.	155 "
Ambrosio Horna y Juaros.	Jubilado.	4000	Pos fallecido.	17 de Setiembre de 1849.	333 33

Zamora 28 de Abril de 1860 — El Contador. Manuel Veladien.

IMP. DE J. IGLESIAS.

ANUNCIO OFICIAL.

ADMINISTRACIÓN DE CORREOS

de Zamora

Aviso

Desde el dia 1.^o de Mayo, saldrá el correo general á las doce y media de la noche, hasta las doce de la misma se admítan las cartas en el buzon. El despacho estará abierto para recibir la correspondencia oficial y certificados á mano desde las nueve á las doce de la noche, no siendo el tiempo que se cierre para el recibo del correo general, que llegará también de las diez á las doce de la misma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zamora 28 de Abril de 1860.—El Administrador de Correos, José del Riego.

ANUNCIOS PÁRTICULARES.

Lo relacionado más por menor aparece de dicho expediente y la sentencia inserta conviene á la letra con la original se halla en el mismo á que me remitó y cumpliendo con lo ordenado esta misma signo y firmando el presente en este pliego del sello de pobres, por mí rubricado en Villalpando á 23 de Marzo de 1860.—Modesto Rodríguez

III Las proposiciones á los trozos en quē

está dividida, ó á todos juntos, se harán en pliegos cerrados el dia 17 de Mayo próximo, hora de las 12 de su mañana, admitiéndose en la Contaduría general de S. E. en Madrid, ó en la Administración del mismo E. S. en esta villa.

En el acto estarán de manifiesto todas las condiciones del arriendo. Puebla de Sanabria 24 de Abril de 1860. = Jerónimo de San Román.

EL DÍA 20 DEL CORRIENTE DESAPARECIÓ
de un corral del pueblo de Malva, una
pollina de las señas siguientes: edad 3
años, pelo cardeno; no se ha montado
todavía, esquilada. La persona que sepa
su paradero, avisará á Ramón Matilla,
vecino d^e dicho pueblo, quien gratificará.

El verdadero BALSAMO DE NUEVA
VIDA se halla á venta en Quintanilla
del Olmo, casa de Doña Ramona de Luis,
hija de D. Tiburcio de Luis, Farmaceú-
tico, y en esta ciudad en la imprenta de
este Boletín, á 24 rs. pomo.

MES DE MARZO DE 1860.